

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobando el Reglamento y los temas correspondientes para el Congreso nacional que ha de estudiar los problemas relativos á la juventud rebelde, viciosa y delincuente.—Páginas 263 á 265.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 265.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, Inspector de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), á D. Francisco Abad Gallego.—Página 265.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición.—Página 265.

Otra disponiendo que la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, se agregue á la convocatoria hecha en turno de oposición, entre Auxiliares, para proveer iguales Cátedras de las Escuelas de Comercio de Oviedo, Palma de Mallorca y Santander.—Página 265.

Otra nombrando á D. Enrique Blanco Secretario de la Escuela nacional de Artes Gráficas.—Página 265.

Otra confirmando en el cargo de Arquitecto-Director de las obras de conservación de los edificios dependientes de este Ministerio en Baleares, á D. Gaspar Bennazar y Moner.—Página 265.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 265.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración.—Anunciando concursos para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 265.

Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso-oposición para proveer el cargo de Ayudante auxiliar vacunador del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 266.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando, al turno de oposición libre, la provisión de la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, vacante en la

Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 266.

Idem, al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Málaga.—Página 266.

Admitiendo á D. José Encinas Muñagorri y D. Angel Rodríguez Camarón á las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga.—Página 266.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de Salamanca, Alcaldía Constitucional de Plasencia y Banco de España (San Sebastián y Santiago).—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año actual.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 118 y 119.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se
ha servido aprobar el adjunto Reglamen-

to y los temas correspondientes para el
Congreso nacional que ha de estudiar
los problemas relativos á la juventud re-
belde, viciosa y delincuente.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y efectos. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Oc-
tubre de 1917.

BURGOS Y MAZO.

Señores Presidentes de las Comisiones
Asesoras de Reforma tutelar y Acción
educadora y Reforma de las Prisiones
y Organización del trabajo peniten-
ciario.

REGLAMENTO

para el Congreso Nacional de Edu-
cación protectora de la juventud
rebelde, viciosa y delincuente.

Artículo 1.º El Congreso Nacional de
Educación protectora de la juventud re-

belde, viciosa y delincuente, tendrá por
objeto estudiar y proponer las medidas
más eficaces y prácticas para la solución
de los problemas relacionados con los
menores moralmente anormales.

Art. 2.º El Congreso se reunirá en
Madrid en los días 15 á 20 de Abril de 1918

La sesión inaugural ó la de clausura
se celebrará en Alcalá, como homenaje
al Príncipe de los Ingenios, que en aque-
lla ciudad vió la luz primera, y justo tri-
buto de admiración y respeto á los escla-
recidos maestros que en ella profesaron
las Ciencias políticas y sociales.

Las demás sesiones se celebrarán en
Madrid, en el local que oportunamente
se designe.

Art. 3.º Podrán tomar parte en los
trabajos del Congreso cuantos lo deseen,
siempre que se inscriban en el plazo que
aquí después se fija y se sometan á las
condiciones que á continuación se expresan:

Los adheridos á la Asamblea serán de
dos clases:

1.^a Corporativos, ó sea representantes de instituciones y Sociedades que se ocupen en el estudio de los problemas relacionados con la infancia y la juventud.

2.^a Individuales, ó sea cuantos deseen participar en los trabajos del Congreso sin más representación que la propia.

Unos y otros deberán enviar su adhesión al Presidente de la Comisión organizadora, Ministerio de Gracia y Justicia, Madrid, utilizando con este fin los impresos que al efecto se facilitarán, y enviándolos debidamente firmados y acompañados de la cantidad de 10 pesetas, si se trata de congresistas individuales y de 25, si se trata de congresistas corporativos, antes del 29 de Febrero de 1918.

Los congresistas, sin distinción, disfrutarán de las facilidades que las Compañías de Ferrocarriles conceden á esta clase de viajeros, y asimismo recibirán gratuitamente todas las publicaciones del Congreso. Para estos fines recibirán un *carnet* especial.

Art. 4.^o El Congreso se dividirá en cuatro Secciones, que se denominarán, respectivamente, de Historia y Legislación comparada, de Patronato, de Higiene y tratamiento profiláctico y de Reforma jurídica.

Los Congresistas pertenecerán indistintamente á las cuatro Secciones, pudiendo tomar parte en los trabajos de cada una de ellas sin necesidad de expresarlo así en la petición de inscripción.

Podrán también enviar trabajos breves acerca de cada una de las distintas materias que comprende el programa de la Asamblea. Estos trabajos serán tenidos en cuenta por los Ponentes generales para la redacción de las conclusiones provisionales, que deberán presentar á sus Secciones respectivas como base de discusión.

Art. 5.^o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 22 de Septiembre último, los Ponentes generales recibirán y estudiarán los trabajos y Memorias que envíen los congresistas dentro del plazo que señala el artículo 5.^o del expresado Real decreto, haciendo el resumen de ellas ante su Sección y proponiendo á ésta las conclusiones que estime oportunas.

Art. 6.^o La Presidencia de honor del Congreso se reserva á S. M. el Rey.

Será Presidente efectivo el Ministro de Gracia y Justicia, correspondiendo las Vicepresidencias á los Presidentes de las Comisiones asesoras, y la Secretaría general á un alto funcionario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia, el cual nombrará también á los Secretarios adjuntos. También nombrará el Ministro, á propuesta de la Comisión organizadora, las Mesas de cada una de las Secciones.

Art. 7.^o El Congreso actuará en pleno y en Secciones, observándose en los debates las reglas usuales en esta clase de asambleas, con sumisión á la autoridad del Presidente y al voto de la mayoría. Se recomienda á los congresistas, lo mismo en las Secciones que en pleno, la mayor sobriedad en el uso de la palabra, no pudiendo exceder los discursos de diez minutos y las rectificaciones de cinco. Se exceptúa de esta restricción á los Ponentes, cuando se trate de sus ponencias.

Art. 8.^o Las conclusiones aprobadas por cada Sección se someterán al examen y aprobación del pleno. Para esto se seguirá el procedimiento que á continuación se indica. Reunida cada Sección, el

Presidente de ella concederá la palabra al Ponente general, que expondrá sucintamente el carácter y tendencias de los trabajos que haya recibido, y propondrá, razonándolas, aquellas conclusiones que crea oportunas. Abierta discusión acerca de éstas, el Ponente podrá modificarlas y mantenerlas, aprobándose ó desechándose por mayoría de votos, en caso de no haber unanimidad. Las conclusiones votadas por la Sección se llevarán al pleno, siguiéndose en éste el orden de discusión que el Presidente estime más acertado y más breve. Las conclusiones aprobadas por el pleno serán enviadas al Ministro de Gracia y Justicia.

Aprobado por S. M.—Burgos.

Congreso de educación protectora de la juventud rebelde, viciosa ó delincuente.

TEMAS

SECCIÓN PRIMERA

1.^o

Antecedentes que es dado hallar en la antigua legislación española de protección y amparo á la juventud rebelde, viciosa y delincuente.—Códigos antiguos. Leyes de partida.—El padre de huérfanos, según la legislación valenciana y las Ordenaciones ú Ordenanzas de Zaragoza. Naturaleza de esta institución.—Su origen y vicisitudes.—Sus efectos en la práctica, según documentos contemporáneos. Razón de su desaparición.—Disposiciones dictadas en tiempo de Carlos III.—Disposiciones posteriores.—Ley de 31 de Enero de 1877.—Reformas recientes.—Razón de su relativa eficacia.

2.^o

La infancia y la juventud delincuente en las obras literarias y políticas de los siglos XVI á XIX.—Tendencias reformadoras de nuestros tratadistas del siglo XVII. Cristóbal Pérez de Herrera, Vives, etc.—Los precursores de nuestro Derecho penal y la juventud delincuente.—Tendencias modernas.—Tendencias actuales.—La sociedad española y el joven delincuente.

3.^o

Instituciones españolas que protegían á la infancia y á la juventud ó trataban de regenerarla en los siglos XVI, XVII y XVIII.—Los Toribios de Sevilla.—Origen, vicisitudes y carácter de esta institución.—Intervención de la Iglesia en España en el desenvolvimiento de este género de instituciones.—Asociaciones religiosas instituidas con este objeto.—Datos acerca de su origen y vicisitudes. Nota de las que actualmente existen y su estado de prosperidad ó decadencia.

4.^o

Estado actual de la legislación extranjera en materia de protección y regeneración de la infancia y de la juventud delincuentes.—Caracteres generales.—Detalles:

- Medios preventivos.
- Medios educativos.
- Sistema procesal.
- Reformatorios.
- Protección y amparo después de regenerado el culpable.

5.^o

¿Es posible aplicar en España el sistema empleado en los países extranjeros más progresivos, en toda su integridad, ó conviene introducir en él modificaciones que lo adapten á nuestro carácter y á nuestro modo de ser, y que constituyan en cierto modo un desarrollo de anti-

guas medidas legislativas españolas? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones ó adaptaciones podrían ser éstas?

SECCIÓN SEGUNDA

I

Instituciones de corrección, educación y reforma que al presente existen en España.

Historia, organización y funcionamiento. Dificultades que se oponen ó se han opuesto á su acción. Datos estadísticos.

II

Ideas y enseñanzas en orden á la organización y acción protectora del Patronato.

1) *En lo jurídico:* Relaciones con la Policía. Asistencia en los Tribunales. Acción en los establecimientos correccionales. Protección á los libertos. Tutela legal.

2) *En lo pedagógico:* Cultura general. Enseñanza profesional: aprendizaje.

3) *En lo moral:* Acción preservadora. Educación del carácter; fomento de los sentimientos elevados. Acción sobre los pervertidos. Enseñanza y práctica de la Religión.

4) *En lo social:* Trabajo. Importancia del trabajo agrícola para los fines del patronato. Previsión. Asociación.

5) *En lo familiar:* Vínculo doméstico. Colocación en familia. Casas de familia ó instituciones supletorias de ésta.

6) *Acción de estudio:* Fichas y cartillas antropométricas y biográficas. Propaganda y vulgarización de estas materias para formar la opinión colectiva y conseguir la colaboración social.

7) *Recursos económicos:* Suscripciones y donativos. Auxilios oficiales. Otros ingresos lícitos. Capacidad del Patronato para adquirir y poseer bienes y contratar sobre ellos.

III

Aplicación especial de estas normas de protección á la protección á la mujer rebelde, viciosa ó delincuente.

SECCIÓN TERCERA

Examen y clasificación de los niños viciosos ó culpables desde el punto de vista médico y pedagógico, con sus aplicaciones á la obra de educación protectora ó correccional.

Medidas de profilaxia individual y social que deben adoptarse en favor de la infancia abandonada, rebelde ó viciosa.

Organización higiénica de los centros de educación protectora y de las colonias de reforma con arreglo á las condiciones individuales de los educandos.

Bases fundamentales de la educación protectora de los niños abandonados, colocados en el seno de familias honradas, como medida de profilaxia y regeneración de aquéllos.

SECCIÓN CUARTA

Reformas necesarias en las instituciones de patria potestad y tutela en orden á la infancia rebelde, viciosa ó delincuente.—Facultades que pueden otorgarse al Patronato.

Mejora de la condición jurídica de los hijos ilegítimos en evitación de su caída en el mal.

Responsabilidad de los menores. Tribunales para niños.—Examen de las diferentes propuestas formuladas en España.—Bases para un proyecto definitivo.

Tratamiento penal y reformador de los menores.

Acciones penales en defensa de la infancia.

Modificación de las disposiciones vigentes y propuesta de nuevas medidas de preservación moral de la infancia. — Lucha contra la pornografía, el alcoholismo y otros males sociales.

Prostitución y corrupción de menores. Estímulo y fomento de la adopción de menores.

Revisión de las leyes sociales para hacer efectiva y más amplia que al presente la protección al menor obrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio de las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Noviembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Francisco Abad Gallego, Inspector de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 1.000 de gratificación por residencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlo desierto y disponer se anuncie á oposición, conforme á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 19 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de 7 de Marzo de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Lengua inglesa, y correspondiendo su provisión á oposición entre Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se agregue á la convocatoria hecha en el mismo turno para proveer iguales Cátedras de las Escuelas de Comercio de Oviedo, Palma de Mallorca y Santander, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Delegación Regia de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á favor de D. Enrique Blanco para el cargo de Secretario de la misma, por ser Profesor especial de ella y poseer idiomas, justificando su designación por la necesidad de descargar al Administrador del indicado Establecimiento de funciones determinadas, y ajustándose la propuesta á lo establecido por el artículo 44 del Reglamento orgánico de dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Blanco, Secretario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con la retribución de 500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto «Escuela Nacional de Artes Gráficas», en su partida primera, destinada á gastos de todo el personal dedicado á esta Escuela y pensiones á los alumnos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, inserta en la GACETA, reorganizando los servicios encomendados al personal facultativo de Arquitectura escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Arquitecto Director de las obras de conservación de

los edificios dependientes de este Ministerio en Baleares, á D. Gaspar Bennazar y Mener, encargándole al propio tiempo de todo lo concerniente al servicio de Arquitectura escolar, con los honorarios que le correspondan según tarifa por los trabajos que efectúe.

Asimismo se nombra para los servicios de Arquitectura escolar en Santa Cruz de Tenerife y grupo de islas adscritas á ésta, al Arquitecto D. Antonio Pintor Oute, con los honorarios reglamentarios que la tarifa señala.

Y en idénticas condiciones se dispone se encargue de la Gran Canaria ó islas que á esta agrupación corresponden de los servicios de Construcciones escolares, el Arquitecto D. Fernando Navarro y Navarro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la ley Electoral.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Tampico, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Martín Matienzo Pérez, de Guriezo (Santander), de veintinueve años, soltero.

José Molina Villena, de Albacete, de cuarenta y cuatro años, casado.

Nicolás del Campo Iraso, de Arbe (Alava), de ochenta y dos años, viudo, comerciante.

Ramón Carulo, se cree natural de Santiago de Compostela, de veintinueve años, cocinero.

Madrid, 29 de Octubre de 1917. — El Subsecretario, Marqués de Ampostá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aniñón, de la provincia de Zaragoza, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 1.500 pesetas.

La de Alobras, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Bretún, de la de Soria, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 27 de Octubre de 1917. — El Director general, Martínez Acacio.

Inspección general de Sanidad.

Vacante el cargo de Ayudante auxiliar vacunador del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con la gratificación de 1.000 pesetas, consignadas en el presupuesto vigente, más los emolumentos que le correspondan con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo último, y debiendo proveerse el cargo por concurso-oposición, según determina el artículo 43 del Reglamento del citado Centro, para que según acuerdo de la Junta técnica directora de dicho Instituto, el agraciado preste sus servicios en la Sección de Epidemiología, se convoca á concurso-oposición entre Doctores ó Licenciados en Medicina.

Los ejercicios sobre que ha de versar el concurso-oposición comprenderán: bacteriología, epidemiología, vacunología y sueroterapia, siendo teórico-prácticos y en la forma que convenga el Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, abonando al presentarlas la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición.

Los documentos serán: instancia del interesado, certificación del título de Doctor ó Licenciado en Medicina, justificación de todos los méritos y servicios que tengan que aducir al concurso.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales de Madrid la Cátedra de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Ingeniero industrial civil español de las Escuelas de Barcelona, Madrid ó Bilbao, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de

los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen oportunos alegar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en la Real orden de fecha de este anuncio, se convoca á oposición para proveer, en turno de Auxiliares, la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

A estas oposiciones sólo pueden optar los Profesores mercantiles que se hallen comprendidos en el artículo 35 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, ó en los tres primeros párrafos del artículo 15 del Real decreto de 30 del mismo mes y año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del expresado Reglamento.

Los aspirantes admitidos á las oposiciones para igual Cátedra de las Escuelas de Oviedo y Palma de Mallorca, y los presentados á las de la vacante de Santander, tienen opción á la agregada de Málaga, sin necesidad de nueva solicitud.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura;

requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Vista la instancia de D. José Encinas Muñagorri, reclamando contra su exclusión de las oposiciones á Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga, por no haber justificado su capacidad legal, á la que acompaña el título de Licenciado en Ciencias y certificado de nacimiento, completando así su documentación,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir al Sr. Encinas Muñagorri á la práctica de los ejercicios en las citadas oposiciones.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortazar, Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga.

Vista la instancia de D. Angel Rodríguez Camarón, reclamando contra su exclusión de las oposiciones á Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga, por no haber presentado ningún documento y acompañando ahora todos los exigidos por el vigente Reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir al Sr. Rodríguez Camarón á la práctica de los ejercicios de las citadas oposiciones.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción de las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza y Málaga.